



**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 035-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF**

**Lima, 24 de junio de 2024**

**VISTO:**

La Resolución Ministerial N° 0062-2023-JUS, que aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa; el Informe N° 005-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ-ACCN, el Informe Técnico N° 011-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ; el Memorando N° 326-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF; y, el Informe N° 049-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 336-2019-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, hasta por la suma de US \$ 85,000,000.00 (Ochenta y cinco millones con 00/100 Dólares Americanos), destinados a financiar parcialmente el Programa de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Justicia No Penales a través de la Implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, con fecha 27 de noviembre de 2019, la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suscribieron el Contrato de Préstamo N° 8795-PE, Proyecto de Mejoramiento del Desempeño de los Servicios de Justicia No Penales – Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), cuyo objetivo general mejorar la eficiencia, el acceso, la transparencia y la satisfacción del usuario en la entrega de los servicios;

Que, la ejecución del proyecto de acuerdo a lo señalado en el contrato se realiza a través de las unidades ejecutoras del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-MINJUSDH) y del Poder Judicial (UE-PJ), según cada caso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0062-2023-JUS de fecha 30 de enero de 2023, se aprueba la actualización del Manual de Operaciones del Programa “Mejoramiento de los servicios de justicia no penales a través de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE)”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954º del Código Civil peruano establece que: “El que enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a



indemnizarlo”, el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro”. Este principio sustenta la obligación por parte esta Entidad de reconocer una suma determinada a favor de algún proveedor sin que medie contrato u obligación en el marco de las Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, la Dirección Técnica Normativa, a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, ha desarrollado los elementos que deben estar presentes para que se consigne el enriquecimiento sin causa, los cuales son:

(...)

*“ a)Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido; b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización); d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”;*

Que, mediante Resolución N° 176/2004.TC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”;

Que, mediante Carta N° 0000037-2024-DCF/EP del 09 de abril de 2024, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU, solicita al PMSAJ que cumpla con cancelar la Factura F005/142545 de fecha 12 de octubre de 2023 por concepto de publicaciones de Declaraciones Juradas en el Diario Oficial El Peruano por el monto de S/ 1,286.86 (Un mil doscientos ochenta y seis con 86/100 Soles).

Que, según el Informe N° 005-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ-ACCN del 22 de abril de 2024, el Analista en Contrataciones señala que, la Unidad de Administración y Finanzas mediante el Memorando N° 452-2023-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF, solicitó gestionar las publicaciones ante el Diario Oficial El Peruano de seis (06) Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas por lo que corresponde efectuar el pago por el servicio de publicación realizado por el valor de S/ 1,286.86 (Un mil doscientos ochenta y seis con 86/100 Soles) a Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU.



EJE NO PENAL

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF/ADQ del 22 de mayo de 2024, la Especialista en Adquisiciones del PMSAJ, señala que se ha verificado que en la prestación del servicio brindado por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU, se ha configurado los presupuestos legales de una situación de enriquecimiento sin causa de acuerdo a lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil por lo que corresponde reconocer la deuda contraída por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU, por el importe de S/ 1 286.86 (Mil doscientos ochenta y seis con 86/100 Soles) y recomienda derivar el presente informe técnico a Asesoría Legal a fin que emita opinión legal y emita el acto resolutivo correspondiente.

Que, la Especialista en Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 140-2024-PMSAJ-EJENOPENAL UPEP-EPP del 27 de mayo de 2024, aprobó la nota de la CCP 209, en el SIAF-MPP, por el monto de S/ 1,286.86 a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU, conforme a lo dispuesto en la Directiva N.º 001-2024-EF/50.01 y el Decreto Legislativo N.º 1440.

Que, mediante Memorando N° 326-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-UAF del 17 de junio de 2024, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, solicita la elaboración de la Resolución Jefatural para el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU, por la suma de S/ 1,286.86 (Mil Doscientos Ochenta y Seis con 86/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 049-2024-PMSAJ-EJENOPENAL-DE-AL del 20 de junio de 2024, la Asesora Legal opina favorablemente, respecto de reconocer la suma de S/ 1,286.86 (Mil Doscientos Ochenta y Seis con 86/100 Soles), en virtud a las prestaciones efectuadas por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. -EDITORA PERU, en su calidad de proveedora, de no hacerlo así, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicha proveedora demandara a la entidad con una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, corresponde que la Entidad, reconozca a favor de la empresa, la deuda solicitada.

De conformidad con lo dispuesto en el Código Civil peruano y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y, en ejercicio de las facultades establecidas en el Manual de Operaciones del PMSAJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA**, por enriquecimiento sin causal, a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - EDITORA PERÚ, por el monto de S/ 1,286.86 (Un mil Doscientos Ochenta y Seis con 86/100 Soles), correspondiente al servicio de publicaciones en el Diario Oficial El Peruano de seis Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Especialista de Adquisiciones, Especialista Financiera y la Especialista en Tesorería realicen los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional ([www.ejenopenal.pe](http://www.ejenopenal.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**

**Jefe (e) de la Unidad de Administración y Finanzas**



EJE NO PENAL

Firmado digitalmente por ANAYA  
MANOSALVA Cristina Milagros  
FAU 20546677444 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 24.06.2024 18:17:14 -05:00